

EXENCIÓN FCT

(art. 32 Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport por la que se regula el módulo profesional de FCT)

Se podrá determinar la exención total o parcial del módulo de FCT por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que se acredite, al menos, **un año a tiempo completo** de **experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo** que cursa el alumnado. En periodos inferiores al año de experiencia laboral se podrá proponer exención parcial del módulo de FCT.

a) EXENCIÓN TOTAL

Se otorga al alumnado que haya acreditado, como mínimo, la capacitación suficiente de al menos el 85% de las competencias profesionales establecidas en el programa formativo.

El alumnado no cursará el módulo de FCT y en su expediente académico y actas de evaluación constará como exento del módulo profesional de FCT.

b) EXENCIÓN PARCIAL

Se otorga al alumnado que haya acreditado la capacitación suficiente de parte de las competencias profesionales establecidas en el programa formativo que no llegue al umbral del 85% de las mismas.

En este caso, solo se realizarán las actividades conducentes a la adquisición de los resultados de aprendizaje no adquiridos.

• SOLICITUD

Después de formalizar la matrícula, con una **antelación mínima de 30 días hábiles al inicio** previsto de las prácticas.

• DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE PRESENTAR

1. Solicitud dirigida a la dirección del centro docente.
2. Acreditación de experiencia laboral de un año como mínimo a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial, relacionada con el ciclo de FP o los estudios que se cursan, aportando según el caso:

a) Trabajadores asalariados:

- Certificación de la TGSS, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieron afiliados, en la que conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.

Y

- Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en el que se especifique la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en que se ha realizado la actividad.

b) Trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la TGSS o del ISM de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

Y

- Certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

Y

- Descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado.

c) Trabajadores voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que se especificarán las actividades y funciones realizadas, el año en el que se realizaron y el número total de horas dedicadas.

En el supuesto de que la actividad de las empresas o entidades a que hace referencia este punto haya cesado y sea imposible la obtención de las certificaciones mencionadas anteriormente, el alumnado tendrá que aportar la documentación acreditativa del cese de actividad, junto a una declaración jurada en la que se describan las actividades llevadas a cabo en la empresa o entidad.

En el supuesto de que la documentación proceda de fuera del territorio español, se presentará la misma documentación previamente indicada o la equivalente de los órganos competentes en el territorio correspondiente, junto con una traducción jurada de la misma, en caso de estar en una lengua que no sea oficial de nuestro territorio.

- **RESOLUCIÓN**

La dirección del centro resolverá sobre la concesión total o parcial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, con el informe previo del tutor o tutora del alumnado emitido tras el análisis de la documentación aportada y a la vista de los criterios establecidos al efecto en la concreción curricular correspondiente, teniendo el silencio administrativo carácter desestimatorio.

El acuerdo de concesión o no de la exención total o parcial se comunicará fehacientemente por escrito a la persona solicitante.

Contra la resolución desestimatoria cabrá interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación correspondiente en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

- **ANOTACIÓN EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO**

Una vez concedida la exención se procederá a registrar esta en el expediente académico del alumnado a efectos de certificación académica. Una copia del acuerdo de concesión de la exención total o parcial se adjuntará al expediente académico.